



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 12 de enero de 2024

Ejecutivo No. 110013103045 **2023 00650 00**

Por cuanto los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del artículo 422 del C. G del P., **LÍBRESE** mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **GABRIELA ZAS MONTERO** contra **DOFFSM SAS** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título valor base de la presente ejecución:

Respecto al Pagaré No. 001.

1. Por la suma de \$75.682.000 por concepto del capital incorporado en el pagaré descrito.
2. Por los intereses de plazo a la tasa pactada en el título valor objeto de recaudo desde el 14 de junio de 2023 hasta la presentación de la demanda – 5 de diciembre de 2023 –.
3. Por los intereses de mora sobre el rubro descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda – 5 de diciembre de 2023 – hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Respecto al Pagaré No. 002.

4. Por la suma de \$72.000.000 por concepto del capital incorporado en el pagaré descrito.

5. Por los intereses de plazo a la tasa pactada en el título valor objeto de recaudo desde el 14 de junio de 2023 hasta la presentación de la demanda – 5 de diciembre de 2023 –.
6. Por los intereses de mora sobre el rubro descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda – 5 de diciembre de 2023 – hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Respecto al Pagaré No. 003.

7. Por la suma de \$70.000.000 por concepto del capital incorporado en el pagaré descrito.
8. Por los intereses de plazo a la tasa pactada en el título valor objeto de recaudo desde el 14 de junio de 2023 hasta la presentación de la demanda – 5 de diciembre de 2023 –.
9. Por los intereses de mora sobre el rubro descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda – 5 de diciembre de 2023 – hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Respecto al Pagaré No. 004.

10. Por la suma de \$40.000.000 por concepto del capital incorporado en el pagaré descrito.
11. Por los intereses de plazo a la tasa pactada en el título valor objeto de recaudo desde el 14 de junio de 2023 hasta la presentación de la demanda – 5 de diciembre de 2023 –.
12. Por los intereses de mora sobre el rubro descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de

presentación de la demanda – 5 de diciembre de 2023 – hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

NIÉGUESE el mandamiento de pago exorado respecto de **HECTOR JAVIER SÁNCHEZ GÁMEZ** en razón a que de la lectura del pagaré báculo de la acción que nos ocupa se advierte que aquel suscribió dicho instrumento a título de representante legal de la sociedad aquí demandada y no en nombre propio como erradamente lo pretende hacer ver la parte demandante.

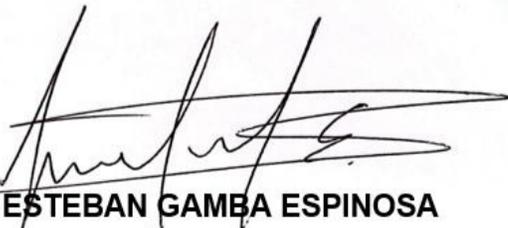
SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C. G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario **OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

RECONÓZCASE personería adjetiva a la togada **NORMA CÁRDENAS LANCHEROS** como mandataria judicial de la parte demandante, en la forma y los términos del poder conferido.

El presente mandamiento se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento los documentos báculo de la acción, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

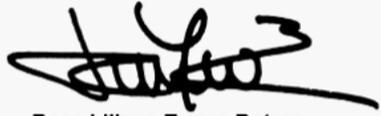
NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO ESTEBAN GAMBA ESPINOSA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No 01 del 15 de enero de 2024



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria